



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0000476 -2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 25 SEP 2013

VISTO:

Oficio N° 1199/2013/GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 22 de Agosto del 2013. Y INFORME N° 515/2013-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de Septiembre del 2013,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 08565, de fecha 16 de Agosto del 2013, Doña **ETELVINA NEYRA AGUILAR**, solicita la emisión del acto administrativo del recurso impugnativo de apelación contra resolución administrativa ficta, presentado con Exp N° 00780 de fecha 11 de enero del 2012, sobre cumplimiento eficaz del artículo °48 de la Ley del profesorado Ley N° 25212 - "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por derecho de preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

Que, de conformidad con el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su artículo 206.- Facultad de contradicción, numeral 206.1.- Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000476-2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 25 SEP 2013

recursos administrativos. Asimismo en el numeral 206.3 precisa que, "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Asimismo, el numeral 207.2 señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, en la pretensión incoada la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señaló que la recurrente, al conocer el acto administrativo emanada por la Dirección Regional de Tumbes, y en rechazo a ella por un supuesto que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, siempre que esta contradicción este dentro de los plazos previstos por ley, caso contrario no cabe la impugnación de actos confirmatorios consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; indicando que la impugnante refiere que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó una bonificación especial considerando la remuneración total permanente, resultando una bonificación inferior a la reconocida por la Ley del Profesorado, entonces este agravio que en su momento conoció la administrada, debió presentar oposición mediante los recursos impugnativos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo general Ley Nº 27444, no lo hizo, siendo un derecho no exigible por esta vía administrativa.

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que la recurrente solicita de manera eficaz, no resulta procedente, toda vez que la administrada si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207º- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el Artículo 212º del texto legal antes mencionado que a la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000476 -2013/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 25 SEP 2013

subsanciarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar peticitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante INFORME Nº 515 - 2013- GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de Septiembre del 2013 es de la opinión que resulte **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña **ETELVINA NEYRA AGUILAR**, contra Resolución Regional Ficta, sobre bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesta por la administrada doña **ETELVINA NEYRA AGUILAR**, contra Resolución Regional Ficta – Dirección Regional de Educación Tumbes, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FERRER VILLAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

